Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante:	KIMBERLY UMBA GARCIA
Demandado:	SAMUEL OSCAR MEJIA DE LA OSSA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00395** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral segundo de la parte resolutiva del acta de sentencia de 03 de mayo de 2022, indicando que es el **25%** que perciba por cualquier concepto el demandado señor SAMUEL OSCAR MEJIA DE LA OSSA por parte de la POLICÍA NACIONAL, además que el acta es de 03 de mayo de 2022 y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral del acta de sentencia de 03 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8199db466a534b514ff0918519e8b26a4b25683b2c2561de77045832008e7e12**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE: MARÍA JOSEFA PADILLA BOHÓRQUEZ
DEMANDADO: JAIME GARCIA BEDOYA
RADICADO:11001-3110-025-2021-00396-00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 38
DE FECHA 21_07_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a37b08ae899633d8d2ef6a517e2ac9ed2e29a51f7f50f30c482fcb7aa1f04d**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULIETH PAOLA MANZO RÍOS
Demandado:	CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00539** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de excepciones.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de JOSE WILLIAM RODRIGUEZ SUAREZ y ADRIANA SULAY ALVAREZ VILLADA.

DECLARACION DE PARTE: se decreta la declaración de CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083e05740ba673951ed09ae6a506883401525627cf52e436da0d35956b53129e**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Sup

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULIETH PAOLA MANZO RÍOS
Demandado:	CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2021 00539** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De las excepciones presentadas, la parte demandante descorrió las mismas en término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 23 de enero de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código Generaldel Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35481e490fc832d33def45aeb832893ae0f65f3d723885b0de07fab7646c62b7**
Documento generado en 19/07/2022 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA PORRAS PULIDO
DEMANDADO: FERNANDO MONROY ARIAS
RAD. 110013110025-2021 00562 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 38
DE FECHA 21_07_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd4f6eba04f786869117b5852323a8a1fa78743f5b148a94072fecdb43dcafb**
Documento generado en 19/07/2022 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: ROSA ELVIA GALEANO DE MASMELA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00825** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

A voces del artículo 317 numeral 1º del C.G.P., el desistimiento tácito constituye una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto la parte demandante demostró su desinterés a cumplir el mandato legal, razón por la cual, hay lugar a aplicar la sanción prevista anteriormente, por lo que, **se dispone:**

Primero: Dar por terminado el presente proceso.

Segundo: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciese.

Tercero: No condenar en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Quinto: Archivar el presente proceso, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721a1db78b414d5e6e8f7f396789d74b69dfabf56097301dbfa41b5d85e41785**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SIRLEY MILENA FERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADOS: HERD. INDETERMINADOS DE WALTER SERNA NARANJO
RAD.110013110025-2021-00830 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que la curadora designada en representación de los herederos indeterminados aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

1.1.- Se fijan como gastos de curaduría la suma de $ 700.000.

2.- Téngase en cuenta que el curador designado para la presentación del menor de edad aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

2.1.- Se le fijan como gastos de curaduría la suma de $ 700.000.

3.- Agréguese al plenario el escrito radicado por la apoderada de la parte actora.

Para todos los efectos legales, se tiene para lo concerniente a la notificación de la demandada MARIA LUCELY NARANJO MUÑOZ, la dirección radicada por la parte actora en escrito de fecha 30/06/2022.

Proceda la parte actora a vincular a la heredera determinada MARIA LUCELY NARANJO MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 38
DE FECHA 21_07_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e732874e6e6c87c9844f8c776f5925ec1e06f860e7f3d831690dfc28b98828d9**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Su

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	AURA PATRICIA HERRERA, MAXWELL BENJAMIN HERRERA y FRANCISCO ANTONIO HERRERA MENDEZ
Demandado:	GUILLERMO HERRERA MENDEZ
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00021** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por notificado al demandado, quien contestó en término y propuso excepciones. Se reconoce personería al Dr. CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder aportado.

De las excepciones presentadas, la parte demandante descorrió las mismas en término.

Se ordena **SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del 23 de enero de 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1037e9ad1e9830c8d23dba835b73da3c15ebbd4f887b4a1fd372e7999e41b46e**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ELKIN FABIAN VILLANUEVA CASTAÑEDA
Demandado:	YURI ESPERANZA SALAMANCA NIÑO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00049** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de LEIDY JOHANA VILLANUEVA CASTAÑEDA y GLORIA NANCY CASTAÑEDA NARANJO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Curador Ad-litem):

No solicito.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcb072256eed527b0a39e2909083b6f91994196be3816cf37927d3a422af7a6**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	ELKIN FABIAN VILLANUEVA CASTAÑEDA
Demandado:	YURI ESPERANZA SALAMANCA NIÑO
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00049** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por notificado al Curador Ad-litem de los herederos indeterminados LUIS ANTONIO ARENAS SANCHEZ, quien contestó en término.

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 15 de febrero de 2023, para llevar a cabo la audiencia de quetratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72345c82c5cca37a3e7d28c3f92f4f796c880b47c8ad6ec6d3605a923598b758**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LIBIA SORANY MEDINA RUANO
DEMANDADOS: HRDS DE FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA
RADICADO: 11001-3110-025-2022-00088-00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que los demandados ANYI PAOLA DIVANTOQUE CORTES y CARLOS FERNANDO DIVANTOQUE CORTES, contestaron demanda en tiempo allanándose a las pretensiones.

2.- Deniegue la solicitud de acumulación de procesos solicitada a través de correo electrónico de fecha 13/05/2022.

3.- Para efectos de darle trámite al escrito cursado por la apoderada NIDIA JAZMIN ASTEBLANCO BELTRÁN, proceda allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- Téngase en cuenta el comprobante de pago de los gastos de curaduría fijados mediante auto del 2 de marzo de 2022, a favor de la Dra. Candelaria María González.

5.- Se tiene por aceptado el cargo de la curadora Dra. DIANA LIZETH POLANÌA ARIAS de los herederos indeterminados del señor FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA.

6.- Se tiene en cuenta que la curadora CANDELARIA MARIA GONZALEZ designada, para la representación de la menor de edad SARA SALOME DIVANTOQUE MEDINA, acepto el cargo y contestó demanda.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 38 DE FECHA 21_07_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ffca12846d7dc071c2d53ec3f82f0b6923d950d0aea782352081d2cb23dfa1**

Documento generado en 19/07/2022 11:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CURADURIA AD-HOC
Demandante: JUAN CARLOS ZABALETA PRIETO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00225** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estese el memorialista a lo resuelto en auto anterior, al encontrarse el escrito de subsanación fuera de término.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aa5c0e50a26d63ae3479a092190e262c2579322e5482f73103326fcad7e53c**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	LILIAN LUCIA GUERRERO LOPEZ
Demandado:	JORGE HUMBERTO ZORRO AYERBE
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00259** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de MONICA ESTELA VASQUEZ ROA, ALEJANDRA MARIA RAMOS PINTO, KATTY JOHANA GUERRERO LOPEZ y ESKEYLA MOLINA MORA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d4d649d49aba1f5a52503d6ceca383008e1980af6636d7f07dcefb927912bf**

Documento generado en 19/07/2022 11:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Su

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante: LILIAN LUCIA GUERRERO LOPEZ
Demandado: JORGE HUMBERTO ZORRO AYERBE
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00259** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales se tiene por notificada a la parte demandada, quien guardo silencia del traslado de contestación.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR la hora de las 9:00 am del 21 de febrero de 2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código Generaldel Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca85605905d50e60a1b9da379ad1feb62654cbecd2031a8e47377e145f09f8e**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARLENY MEJIA DE LEÓN
DEMANDADO: WILSON STEVEN UMAÑA BRICEÑO
RAD. 110013110025 2022 00262 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud y dada su procedencia, se corrige que el nombre del demandado es WILSON STEVEN UMAÑA BRICEÑO y no como fue señalado en auto de fecha 6 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 38 DE FECHA 21_07_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85d46e02e853fb2665913e76b542746f153475848d5c28cd4dba9200533e82c**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: MODIFICACIÓN CUSTODIA, VISITAS Y DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DIEGO ANDRÉS MARÍN MARTÍNEZ
Demandado: LUISA FERNANDA GÓMEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00307** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la parte demandada.

Se reconoce al Dr. MARIO GILBERTO FRANCO ORTEGA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólese término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca2c53b725d8e2eaa1610f8b71f51907532ff95f616fe74e3ec42fc7f10799f**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	DOUGLAS AROLDO MENDOZA RINCÓN
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ISRAEL CRUZ VELANDIA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00359** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral tercero del auto de 06 de julio de 2022, indicando que el nombre del causante es ISRAEL CRUZ VELANDIA y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 06 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f6b202705d088c915536f33284932479cf33584ceaba384fa49eac85477f99**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: BERNARDO ANDRES GARCIA
DEMANDADO: LIUZ CIELO FONSECA MORA- TIA MATERNA
RAD. 110013110025-2022 00378 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar el registro civil de defunción de la madre de la menor de edad.

2.- Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el D. 806 de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

3.- EN los términos del art. 212 del c. g DEL p., la parte actora proceda a delimitar los hechos que le consta a cada uno de los testigos, toda vez que las declaraciones se deben basar en los hechos que les conste de demanda.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 38 DE FECHA 21_07_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbc5a8f9344a9147d9e5396681759f32f3bbb7248d435c08b4eb2316960704f**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGLAMENTACION DE VISITAS
DEMANDANTE: ANDRES LEONARDO ROSALES GARCIA
DEMANDADO: MONICA ALEJANDRA GRACIA MENDOZ
RAD. 110013110025-2022 00380 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el numeral 2º del art. 82 del C. G del P.C, proceda adecuar poder y cuerpo introductorio de la demanda.

2.- Adecuar las pretensiones de la demanda, indicando las circunstancias de modo tiempo y lugar que se solicita la reglamentación de visitas.

3.- Retirar el numeral 3º de las pretensiones de la demanda, toda vez que, la misma se trata de una medida provisional la cual no es asunto de la sentencia.

4.- Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

5.- En los términos del art. 212 del C. G del P., la parte actora proceda a delimitar los hechos que le consta a cada uno de los testigos, toda vez que las declaraciones se deben basar en los hechos que les conste de demanda.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 38
DE FECHA 21_07_2022

_____

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d979c572628ce002d7d7481d2dbaa4cf3ca7c5ed539b497c0b7537e76719a18**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	MIRYAM CECILIA MORENO NIÑO
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ANDRES CORTES PEÑA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00387** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese registro civil de nacimiento de la demandante y el causante JORGE ANDRES CORTES PEÑA.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83682f687d50c8d507adfa86dd32f797305b544a247ec186c3615568fa1fa15b**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante:	BRIGITH DAYANNA LOPEZ LOPEZ
Demandado:	JOSE LUIS ACOSTA GUEVARA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00389** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. ADMITIR la demanda de privación de patria potestad en favor del NNA JOSE EMILIANO ACOSTA LOPEZ representado por su progenitora BRIGITH DAYANNA LOPEZ LOPEZ, y en contra del señor JOSE LUIS ACOSTA GUEVARA.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449e2f2b52e1e4a43d9be2b01a15c4416360ef2655453824027457c632143dba**

Documento generado en 19/07/2022 11:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JOHANNA MAYERLI RODRÍGUEZ JOVEN
Demandado:	WILLMER ALFREDO TORRES MERCHÁN
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00393** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencia a fin de calificar la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARA, interpuesta a través de apoderado judicial por JOHANNA MAYERLI RODRÍGUEZ JOVEN en contra de WILLMER ALFREDO TORRES MERCHÁN, observándose que este Juzgado no es competente para tramitar la presente acción judicial, en razón al que el JUZGADO 19 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, conoció primogénitamente la demanda de alimentos entre las misma partes, donde se regulo la cuota alimentaria del NNA JUAN CAMILO TORRES RODRÍGUEZ

Al respecto, el artículo 397 numeral 6o, del Código General del Proceso, preceptúa que en los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas: *"6.* ***La peticiones de incremento****, disminución y exoneración de alimentos* ***se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente*** *y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria."* (Se subraya por el Juzgado), así las cosas, como quiera que el JUZGADO 19 DE FAMILIA EN ORALIDAD de la ciudad, conoció el proceso el que se fijó la respectiva cuota alimentaria a favor del NNA; por tanto, le corresponde, por sustracción de materia, tramitar el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

En mérito de lo expuesto, en aplicación del artículo 90, inciso 2o, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta a través de apoderado judicial por JOHANNA MAYERLI RODRÍGUEZ JOVEN en contra de WILLMER ALFREDO TORRES MERCHÁN, por falta de competencia, en aplicación del artículo 397 numeral 6o, del Código General del Proceso, conforme lo expuesto.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Segundo: Remítase el presente expediente al **JUZGADO 19 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, por ser este el Juez competente. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b41df127ad8783ad7c881ce901ce93cfa6cc3a81f275d6557ea093d92e395d**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	HAIMER ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS.
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIANA CONSTANZA HERRERA JARA
Radicado:	11 001 31 10 025 **2022 00395** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se indica que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al "*juez del domicilio del demandado*", como de esa manera lo dispone el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P. Aunado, " el numeral 2º de la misma norma establece: "*En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico,* ***será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve*****.**" (Resaltado fuera del texto).

Revisada la demanda, se evidencia que el demandante en la actualidad reside en El Mirador-Vereda Carrasquilla Alto en Madrid- Cundinamarca, lugar donde se llevó a cabo la presunta unión marital de hecho con la causante DIANA CONSTANZA HERRERA JARA.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el numeral 1º artículo 28 del C.G.P., y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUEZ DE FAMILIA DE FUNZA (CUNDINAMARCA).

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de UNION MARITAL DE HECHO instaurada por HAIMER ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS, por falta de competencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Remitir el expediente a la OFICINA DE REPARTO O CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES que corresponda, para que sea asignada al JUEZ DE FAMILIA DE FUNZA (CUNDINAMARCA), para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c19cb9a0a0175300c5515dd71e9dac86566061f3a7edd6b926b06473309da63**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: MEDIDA DE PROTECCIÓN
Demandante: JESÚS ALFONSO LÓPEZ GARZÓN
Demandado: YEIDY MARCELA MORA HERNÁNDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00397** 00

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho en la Sección 2 establece: "*Competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los jueces de Control de Garantías.*

Artículo 2.2.3.8.2.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar, las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías; 'de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres, a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas.

Artículo 2.2.3.8.2.2. Autoridades competentes. ***Se entiende por autoridad competente para la imposición de las medidas de protección consagradas en el, artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos****. En aquellos municipios donde no haya Comisario de Familia el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto".*

En consecuencia, sobre la medida de protección solicitada debe conocer el Comisario de Familia del lugar donde ocurren los hechos en este caso la COMISARIA DE FAMILIA SAN CRISTOBAL 1, dado que la dirección de notificaciones corresponde a esa localidad.

Por lo anterior, se rechazara la demanda y se enviara a la precitada Comisaria para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. **RESUELVE:**

PRIMERO. Rechazar la solicitud de medida de protección instaurada por JESÚS ALFONSO LÓPEZ GARZÓN contra YEIDY MARCELA MORA HERNÁNDEZ,, por falta de competencia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. Remítanse mediante oficio el presente asunto al COMISARIA DE FAMILIA SAN CRISTOBAL 1 de esta ciudad, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 38 de fecha 21 de julio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cc7c25ddd03318adfe32729462785a6f018999552f68d204a2d9079b9f6233**
Documento generado en 19/07/2022 11:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica